

JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.718.268 de Medellín (Antioquia), en su calidad de Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.900.842-6, Corporación sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia), con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3036 del 04 de noviembre de 1957 del Ministerio de Justicia, tal y como consta en el documento expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, realiza la **ADENDA No. 002 AL CONTRATO MARCO DE ADHESIÓN No. 0034 DE SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y PREPARACIÓN FÍSICA**, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

- Que la Caja de Compensación Familiar **COMFENALCO ANTIOQUIA** es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, Seguridad Social y Protección Social, sometida al control y vigilancia del Estado.
- Que **COMFENALCO ANTIOQUIA** tiene por objeto principal el pago del subsidio familiar como prestación social en dinero (cuota monetaria), en especie y en servicios a los trabajadores de menores ingresos en los términos de la normatividad vigente que regulan su actuación.
- Que para el pago del subsidio familiar en servicios, **COMFENALCO ANTIOQUIA** ha dispuesto la ejecución de servicios sociales a través de programas de recreación, deporte, centros vacacionales, turismo social, fomento a la salud, adulto mayor, discapacidad, bienestar y educación familiar, crédito, cultura, bibliotecas, educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21 de 1982, adicionado por el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, corresponde a las cajas de compensación familiar organizar y administrar las obras y programas sociales que establezcan para el pago de subsidio familiar en servicios, incluida la recreación social.
- Que de acuerdo con el artículo 2.2.7.4.4.13 del Decreto 1072 de 2015, los servicios de recreación social tienen por finalidad incluir a los trabajadores afiliados y sus familias a la práctica del deporte y la sana utilización del tiempo libre.
- Que el artículo 18 del Decreto 784 de 1989 autoriza a las cajas de compensación familiar a organizar la prestación de servicios sociales separado o conjuntamente, pudiendo convenir su prestación con otras personas o entidades

- Que el artículo 2.2.7.4.1.1 del Decreto 1072 de 2015 define las categorías A, B y C para los servicios sociales que organicen las cajas de compensación familiar con base en el nivel salarial de los afiliados, siendo objeto del subsidio en servicios las categorías A y B.
- Que el artículo 6 de la Ley 181 de 1995 define que es obligación de las cajas de compensación familiar patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación.
- Que el artículo 23 de 181 de 1995 define que las cajas de compensación familiar deberán desarrollar programas de fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la participación comunitaria para los trabajadores de las empresas afiliadas.
- Que el 02 de diciembre de 2019, **COMFENALCO ANTIOQUIA** publicó en su página web, la invitación para adherirse al contrato marco 0034 de servicios de acondicionamiento físico y preparación física, la cual establece unos requisitos de orden técnico, financiero y jurídico que deben cumplir las personas naturales o jurídicas interesadas en adherirse al contrato.
- Que el 25 de octubre de 2021 se suscribió adenda No. 1 al contrato Marco 0034 con la finalidad de ampliar su alcance en el sentido de establecer que las personas naturales o jurídicas interesadas cuyo tiempo de constitución sea superior a seis (06) meses e inferior a (02) años, podrán adherirse al referido contrato, asimismo, se modificó la cláusula quinta del contrato para establecer que en el caso de adherentes con tiempo de constitución superior a seis (06) meses e inferior a (02) años se contará con un tope máximo de VEINTICINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (25 SMLV) en subsidio por año cuando el recaudo se hace a través de los canales de Comfenalco Antioquia o CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (50 SMLV) anuales en facturación total, cuando el recaudo se hace a través de los canales del proveedor.
- Que **COMFENALCO ANTIOQUIA** con el fin de dar continuidad a la prestación de los servicios objeto del contrato Marco 0034 decide ampliar la vigencia del contrato por un año más y aclarar que el valor del subsidio es el que debe tenerse en cuenta a la hora de determinar el valor total del contrato.

En virtud de lo expuesto, el Director Administrativo de la Caja de Compensación **COMFENALCO ANTIOQUIA** suscribe la presente adenda No.2 a la invitación del Contrato Marco de Adhesión No. 0034, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar la duración del contrato marco de adhesión 034 un año más y aclarar que los valores para determinar el valor total del contrato serán los correspondientes a la suma de los subsidios aportados por Comfenalco Antioquia. Estas modificaciones se regularán en los términos y condiciones indicados en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA. - PRORROGA A LA DURACIÓN DEL CONTRATO: Modificar la cláusula cuarta (04) del contrato marco Nro. 0034 de servicios de acondicionamiento físico y preparación física, en el sentido de prorrogas su duración un año más, En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato marco 0034 quedará establecida de la siguiente manera:

“CUARTA: PLAZO. El contrato marco de prestación de servicios de acondicionamiento y preparación física tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).”

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO. Modificar la cláusula quinta (05) del contrato marco Nro. 0034 de servicios de acondicionamiento físico y preparación física, en el sentido de aclarar que los valores para determinar el valor total del contrato serán los correspondientes a la suma de los subsidios aportados por Comfenalco En consecuencia, la cláusula quinta del contrato marco 0034 quedará establecida de la siguiente manera:

“QUINTA: VALOR. El valor del presente contrato marco es indeterminado pero determinable por el valor de los contratos específicos adjudicados y suscritos a los adherentes durante su vigencia, el valor total de los contratos específicos será indeterminado pero determinable de conformidad a la sumatoria de los subsidios entregados por COMFENALCO ANTIOQUIA en atención al número de afiliados que demande el servicios y a la modalidad de recaudo realizada; sobre el monto asignado deberá construir las pólizas correspondiente.”

PARAGRAFO. *El valor de los contrato específicos suscritos con personas naturales o jurídicas, cuyo tiempo de constitución como gimnasios o centros de acondicionamiento físico, sea superior a (06) meses e inferior a dos (02) años, no podrá exceder de VEINTICINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (25 SMLV) en subsidio por año cuando el recaudo se hace a través de los canales de Comfenalco Antioquia o CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (50 SMLV) anuales en facturación total, cuando el recaudo se hace a través de los canales del proveedor.”*

CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD: Las demás estipulaciones contenidas en la invitación y en el CONTRATO MARCO NO. 0034 DE SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y PREPARACIÓN



**ADENDA No. 002 AL CONTRATO MARCO DE ADHESION NO. 0034
DE SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y PREPARACIÓN
FÍSICA**

FÍSICA, que no hayan sido modificadas u adicionadas expresamente en la presente adenda, continúan vigentes y surtirán efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

En la ciudad de Medellín, el 28 de julio de 2022.

Cordialmente,



JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA
Director Administrativo
CCF COMFENALCO ANTIOQUIA

la felicidad
está en ti

Comfenalco
Antioquia